

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



FONDO NACIONAL PARA
LA CULTURA Y LAS ARTES

**TERCER CONVENIO
MODIFICATORIO
AL CONTRATO
DE MANDATO
NÚMERO 10886-1**

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE NÚMERO 10886-1, DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO "EL MANDANTE" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA SEÑORA SARA GUADALUPE BERMUDEZ OCHOA, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LO SUCESIVO "EL MANDATARIO" REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. EMILIO FRAGOSO GARCÍA Y LIC. OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1º de marzo de 1989 la Secretaría de Educación Pública, a través de "El Mandante", celebró con "El Mandatario", en aquel entonces Sociedad Nacional de Crédito, hoy Sociedad Anónima, un contrato de mandato cuya finalidad consistió en la creación de un mecanismo financiero mediante el cual se recibieran donativos del Estado y de la sociedad civil para apoyar la creación y difusión de los bienes artísticos y culturales, así como la conservación de nuestro patrimonio cultural. A dicho contrato de mandato se le identificó como Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (en lo sucesivo el "Mandato"), para tal efecto, se otorgó un monto de cinco mil millones de pesos en la unidad monetaria vigente en esa fecha.
- II. Mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1992, la Secretaría de Educación Pública por conducto de "El Mandante", "El Mandatario" y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFINSA) sustituyeron al propio "Mandatario", por "NAFINSA", como Mandataria de el "Mandato". Asimismo en dicho convenio fue modificado el contrato constitutivo del Mandato, estableciéndose como finalidad del mismo la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales.
- III. Con fecha 6 de septiembre del año 2000, la Secretaría de Educación Pública por conducto de "El Mandante", "NAFINSA" y "El Mandatario" suscribieron el convenio de sustitución de "El Mandatario", por virtud del cual "El Mandatario" sustituye a "NAFINSA" en su cargo de Mandatario.
- IV. Con fecha 6 de junio de 2003, la Secretaria de Educación Pública por conducto de "El Mandante" y "El Mandatario" suscribieron el convenio de modificación al "Mandato", mediante el cual se modificó y actualizó su clausulado.

DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría de Educación Pública por conducto de "El Mandante", representado por su Presidenta, que:
- a. La Señora Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa, en su carácter de Presidenta cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según se acredita con el Acuerdo No. 151, por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado el 29 de marzo de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.
 - b. Requiere modificar el "Mandato", para actualizarlo en cuanto a ampliar la cobertura de funciones y facultades de acuerdo a las necesidades operativas del mismo, con énfasis en lo siguiente:
 - i) Lo referente a la captación de donativos y la aplicación de los mismos.
 - ii) Precisar las funciones y atribuciones de las diferentes Comisiones establecidas en el "Mandato", en cuanto a sus lineamientos fundamentales
 - iii) Suprimir las funciones técnico administrativas no idóneas a comisiones con funciones artístico culturales precisas, delegando tales en el Secretario Ejecutivo como ha operado desde la celebración del "Mandato".
 - iv) Las modificaciones comprenderán el otorgamiento de nuevas funciones propias relacionadas con la evaluación y seguimiento de los trabajos realizados por las Comisiones de Dictaminación y Selección que participan en cada uno de los Programas operados por el "Mandato".
 - c. Conforme al artículo 164 fracción III, inciso e) del Manual de Normas, con la constitución del presente Mandato no se duplican funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.
 - d. La Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes es el área administrativa responsable de "El Mandato".
 - e. Que mediante oficio 315-A-03479 de fecha 7 de julio de 2006 la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", contando con la opinión favorable de la Unidad de Política y Control Presupuestario según consta en oficio 307 .A. 7.-8459 de fecha 4 de Julio de 2006, otorgó la autorización presupuestaria para la modificación del presente Mandato a que se refiere la fracción V de artículo 164 del Manual de Normas Presupuestarias.
 - f. Derivado de lo anterior, es su deseo modificar las cláusulas Primera, Segunda, numeral 2, párrafo segundo; Cuarta, segundo párrafo, adicionando un tercer párrafo,

y numeral 8, así como el último párrafo; Quinta; Sexta, se adiciona el primer párrafo y el numeral 2), por lo que la numeración se recorre en su orden, Séptima numeral 1, 2 y se incluye el inciso h en el numeral 5; Octava; Novena, primer párrafo así como el inciso b) y c) y se adiciona el inciso f, se recorre su orden; Décima; Décima Primera, Décima Segunda; Décima Tercera; Décima Sexta y se adiciona el último párrafo con sus inciso a), b), c), d) y e); Décima Séptima, párrafo segundo; Décima Novena; Vigésima Segunda; Vigésima Tercera, párrafo tercero; Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta relativas al Contrato "Del Mandato", "Del patrimonio y su incremento", "Designación de Beneficiarios", "Fin", "Comunicaciones e Instrucciones al Mandatario", "Órganos para coadyuvar con el Mandato", "Comisión de Supervisión", "Comisión de Artes", "Secretario Ejecutivo" "Forma de inversión", "Cobro de rendimientos y forma de aplicación", "Rendición de cuentas", "Prohibiciones Legales", "Responsabilidad del Mandatario", "Honorarios", "Defensa de los recursos materia del "Mandato", "Domicilio", "Vigencia y Extinción" y "Reglas de Operación", respectivamente. Así mismo se adicionan las cláusulas Vigésima cuarta y Vigésima Séptima, relativas a "Transparencia" y "Aspectos no Previstos" respectivamente, por lo que la numeración del clausulado se recorre en su orden a partir de éstas.


II. Declara "El Mandatario", por conducto de sus delegados Fiduciarios, que:

- a. Es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y para practicar operaciones de fideicomiso en los términos de los artículos 46 fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 381 y 385 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
- b. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, según se desprende del poder que consta en la escritura pública número 48,800 de fecha 30 de Octubre del 2002, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal.
- c. Conoce las necesidades de "El Mandante" y, en consecuencia está de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

ÚNICA. - Que conocen los alcances de las modificaciones que se establecen en el presente convenio modificatorio y que cuentan con capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos y cláusulas del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:



CLAUSULAS
Artículo I. DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. Con base en sus declaraciones, las partes convienen en modificar las cláusulas Primera, Segunda, numeral 2, párrafo segundo; Cuarta, segundo párrafo, adicionando un tercer párrafo y numeral 8, así como el último párrafo; Quinta; Sexta, se adiciona el primer párrafo y el numeral 2), por lo que la numeración se recorre en su orden, Séptima numeral 1, 2 y se incluye el inciso h en el numeral 5; Octava; Novena, primer párrafo así como el inciso b) y c) y se adiciona el inciso f, se recorre su orden; Décima; Décima Primera, Décima Segunda; Décima Tercera; Décima Sexta y se adiciona el último párrafo con sus inciso a), b), c), d) y e); Décima Séptima, párrafo segundo; Décima Novena; Vigésima Segunda; Vigésima Tercera, párrafo tercero; Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta relativas al Contrato "Del Mandato", "Del patrimonio y su incremento", "Designación de Beneficiarios", "Fin", "Comunicaciones e Instrucciones al Mandatario", "Órganos para coadyuvar con el Mandato", "Comisión de Supervisión", "Comisión de Artes", "Secretario Ejecutivo" "Forma de inversión", "Cobro de rendimientos y forma de aplicación", "Rendición de cuentas", "Prohibiciones Legales", "Responsabilidad del Mandatario", "Honorarios", "Defensa de los recursos materia del Mandato", "Domicilio", "Vigencia y Extinción" y "Reglas de Operación", respectivamente. Así mismo se adicionan las cláusulas Vigésima cuarta y Vigésima Séptima, relativas a "Transparencia" y "Aspectos no Previstos" respectivamente, por lo que la numeración del clausulado se recorre en su orden a partir de éstas.

SEGUNDA. Las partes convienen en que para mayor claridad se transcriba el texto completo del "Mandato", el cual contiene las modificaciones correspondientes y aquellas cláusulas que mantienen su redacción original, que será a partir del rubro Del Contrato del Mandato.

TERCERA. El "Mandato" se considera modificado de acuerdo a lo establecido en el presente convenio modificatorio sin que lo anterior represente novación alguna, por lo que el "Mandato" continúa en pleno valor y efectos, salvo por las modificaciones aquí convenidas.

CUARTA. Por su intervención en el presente convenio modificatorio, "El Mandante" pagará la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) más IVA con cargo a los recursos materia del "Mandato".

QUINTA. Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, D. F., renunciando a cualquier otro fuero del domicilio o vecindad que tuvieran o llegaren a adquirir en el futuro.

Sección 1.01 DEL CONTRATO DEL MANDATO

PRIMERA: Del "Mandato". - Por virtud del presente contrato, "El Mandante" otorga a "El Mandatario", un "Mandato irrevocable" al cual, para cuestiones administrativas, se le identificará como Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (en lo sucesivo "Mandato").

SEGUNDA: De los recursos materia del "Mandato" y su Incremento. Los recursos materia del "Mandato", se integran de la siguiente manera:

- 1.- Aportación inicial equivalente a cinco millones de pesos en moneda nacional.
- 2.- Por las aportaciones recibidas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales se aplicarán en los términos que más adelante se señalan.

Las aportaciones antes mencionadas se considerarán como donaciones a título gratuito e irrevocable, sin reservarse los donantes ningún derecho salvo el de señalar los fines de su donación y en casos excepcionales se entregará un informe al donante sobre la aplicación de su donativo.

Por las aportaciones recibidas, "El Mandante" extenderá el recibo respectivo para efectos fiscales.

- 3.- Por los rendimientos que el monto invertido genere.

TERCERA: Designación de Beneficiarios. Tienen el carácter de beneficiarios de este contrato las personas físicas o morales que sean designadas por las diferentes Comisiones de Dictaminación y Selección de los programas sustantivos del "Mandato", en cumplimiento a la finalidad que persigue este contrato.

CUARTA: Fin. La finalidad del presente "Mandato" consiste en la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten, para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas, mediante la celebración de los actos tendientes al cumplimiento de dicha finalidad, mismos que se señalan en este contrato.

Las aportaciones que realice el estado y la sociedad civil se destinarán para promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a escritores, músicos, artistas plásticos y de la escena y, en general, a los creadores del arte y la cultura, así como coadyuvar a la realización, entre otras, de las siguientes actividades: Apoyo a la adquisición y conservación de obra artística, y archivos que formen parte o incrementen el acervo y patrimonio cultural de la Nación; conservación y preservación de bienes muebles e inmuebles de valor artístico o histórico, apoyo a la construcción, restauración y equipamiento de inmuebles destinados a la promoción y difusión de la cultura y las artes; edición de obras inéditas de autores nacionales en los más diversos géneros; financiamiento a orquestas sinfónicas, compañías de teatro, danza

y ópera; financiamiento de obras escénicas y de exposiciones de pintura, escultura, fotografía y artesanías. Asimismo, se podrán sufragar acciones de capacitación, equipamiento e investigación, con aportaciones que capte para el desarrollo de programas culturales específicos. Los bienes que adquieran los beneficiarios a través de estos apoyos se destinarán al desarrollo de sus proyectos culturales para que, de esta manera, El Fondo de cumplimiento a sus fines.

Para tales efectos "El Mandatario" únicamente entregará los recursos de acuerdo con las instrucciones que por escrito le gire la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, sin que esto implique que "El Mandatario debe celebrar cualesquiera clase de contratos o convenios o adquirir la obra artística y archivos a que se refiere el párrafo anterior.

Para la consecución de los fines señalados, "El Mandatario" deberá:

- 1.- Recibir los recursos financieros por virtud de las aportaciones a que se refiere la cláusula segunda, en apoyo de programas culturales.
- 2.- Invertir los recursos que reciba, en términos de las instrucciones escritas que para tal efecto le gire la Comisión de Supervisión a través del Secretario Ejecutivo; atendiendo en todo momento a lo señalado en la cláusula Décima.
- 3.- Realizar con cargo a los recursos materia del "Mandato", los desembolsos y en general conferir los apoyos financieros que aprueben las diferentes Comisiones de los Programas sustantivos del "Mandato", mediante la instrucción escrita que para tal efecto le gire el Secretario Ejecutivo.
- 4.- En general, presentar a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo del "Mandato", a través de estados de cuenta, la información acerca del origen, administración y aplicación de los recursos materia del "Mandato".
- 5.- Recibir, en su caso, los donativos provenientes del extranjero para el apoyo de programas culturales.
- 6.- Previo acuerdo de las partes, celebrar, por cuenta de "El Mandante", la formalización de los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines y mejor administración de los recursos, conforme a las instrucciones escritas que para tal efecto le gire "El Mandante", a través del Secretario Ejecutivo.
- 7.- Establecer Subcuentas especiales tratándose de aportaciones para apoyar proyectos culturales específicos, que hayan aprobado la Comisión de Supervisión o el Secretario Ejecutivo del "Mandato" y canalizar tales recursos de acuerdo a las instrucciones de los aportantes.
- 8.- Cumplidos los fines del "Mandato" y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de Supervisión, entregará el remanente de los

recursos económicos que se encuentren para el cumplimiento del "Mandato" a la persona o personas que este órgano indique.

QUINTA: COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A "EL MANDATARIO".-

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de "El Mandante", por la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo y de "El Mandatario" en los domicilios indicados por las partes en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualesquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser éstos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del "Mandato" o Subcuentas especiales, será a través del número de contrato del mismo y de las firmas autorizadas y debidamente registradas, de quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que "El Mandatario" mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación (las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones"); en tal virtud, las partes convienen en firmar con "El Mandatario", el o los documentos derivados de las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones", así como de las modificaciones que en su caso se realicen sobre las mismas, las cuales se harán oportunamente del conocimiento de las partes.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que "El Mandatario" estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente contrato y en seguimiento a las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones".

SEXTA: Órganos para coadyuvar con el "Mandato".

Para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del "Mandato", existen los siguientes órganos (en lo sucesivo los "Órganos")

- 1) La Comisión de Supervisión;
- 2) La Comisión de Artes
- 3) Las diferentes Comisiones de Dictaminación y Selección de sus Programas Sustantivos;

- 4) El Secretario Ejecutivo, y;
- 5) Las demás Comisiones y Comités que se constituyan de acuerdo a las reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento.

SÉPTIMA: Comisión de Supervisión. La Comisión de Supervisión, será el órgano supremo de decisión para la ejecución del "Mandato" y estará integrada por 10 miembros que serán:

- 1.- Los representantes de las Secretarías de: Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, así como del Banco de México, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quienes designarán a sus respectivos suplentes. El representante de la Secretaría de la Función Pública ejercerá sus funciones en el marco de sus atribuciones, y participará única y exclusivamente con voz, pero sin voto y,
- 2.- Cuatro destacadas personalidades representantes de instituciones de educación superior o de la sociedad civil, designadas por "El Mandante", por períodos de cuatro años.
- 3.- El Titular de "El Mandante" presidirá con voto de calidad las sesiones de la Comisión de Supervisión y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- 4.- La Comisión de Supervisión sesionará con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación que expida.
- 5.- La Comisión de Supervisión tendrá las atribuciones que en forma enunciativa se señalan a continuación, las cuales serán ejecutadas por el Secretario Ejecutivo:
 - a) Instruir a "El Mandatario" respecto de los instrumentos en que se deba invertir los recursos materia del "Mandato".
 - b) Instruir a "El Mandatario" sobre el número de Subcuentas especiales en que deban dividir los recursos materia del "Mandato" de acuerdo al destino que cada aportante señaló al realizar su aportación. En todo caso, para mejor proveer en la esfera administrativa, esta facultad se delega en el Secretario Ejecutivo.
 - c) Estudiar y, en su caso, aprobar por conducto del Secretario Ejecutivo las cuentas del "Mandato", presentadas por "El Mandatario" a través de sus estados de cuenta.
 - d) Acordar la supresión, modificación o adición de programas que realice o deba realizar el "Mandato" y expedir las Reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento.

- e) Coordinarse con "El Mandante" respecto del adecuado funcionamiento del "Mandato".
- f) Informar oportunamente a "El Mandatario" de todo lo que éste requiera o solicite.
- g) En general coadyuvar con "El Mandatario" en la realización de las acciones necesarias para la consecución de los fines del "Mandato".
- h) En todo caso, para mejor proveer en la esfera administrativa, se delega en el Secretario Ejecutivo la facultad para autorizar a los responsables de las Subcuentas especiales para que éstos soliciten a "El Mandatario" la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines para el que fueron creadas.

OCTAVA: Comisión de Artes. La Comisión de Artes estará integrada por 14 destacadas personalidades que hayan formado o formen parte de las Comisiones: de Selección del Sistema Nacional de Creadores de Arte y los Programas de Jóvenes Creadores, Intérpretes, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, Estudios en el Extranjero, Traducción Literaria, Teatros para la Comunidad Teatral, México en Escena y, durarán en su cargo tres años.

Participarán con voz y sin voto un representante de las siguientes Instancias Culturales: El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Centro Nacional de las Artes y la Dirección General de Vinculación Cultural.

Así mismo asistirán a las sesiones con voz y sin voto los Directores de las Áreas Sustantivas responsables de la operación de los Programas del "Mandato".

El Secretario Ejecutivo presidirá la Comisión y contará con voz y voto.

Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones de la Comisión de Artes se tomarán por mayoría simple, teniendo el Secretario Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Será la Comisión de Supervisión quien determine el procedimiento para la renovación o sustitución de alguno de sus miembros.

La Comisión de Artes tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y revisar desde el punto de vista artístico y cultural el funcionamiento de los programas sustantivos del "Mandato" y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo.

- b) Decidir los criterios de selección de las Comisiones de Dictaminación y Selección para la conformación de cada una de las Comisiones de los programas sustantivos del "Mandato".
- c) Evaluar el desempeño de las Comisiones de Dictaminación y Selección de los programas que opera el "Mandato" y, en su caso, definir acciones que conduzcan al mejor funcionamiento de dichas Comisiones.
- d) Decidir el otorgamiento de estímulos especiales a personas que con su trabajo han contribuido al arte y a la cultura de nuestro país.
- e) Proponer candidatos a formar parte de las diferentes Comisiones de dictaminación de los programas sustantivos del "Mandato".
- f) Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, de los productos artísticos y culturales, resultado de los programas sustantivos que el "Mandato" tiene establecidos.
- g) Revisar, analizar y resolver las inconformidades que presenten los postulantes de las convocatorias de los programas del "Mandato".
- h) Analizar y resolver los conflictos de intereses, que se presenten en los procesos de selección de los programas del "Mandato", y en su caso, de comprobarse alguna violación al código de ética, procederá a cancelar el beneficio económico otorgado.

La Comisión de Artes sesionará por lo menos dos veces al año, también lo hará cuando lo convoque el Secretario Ejecutivo y/o el Presidente de "El Mandante", o cualesquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará el acta en la que constarán los acuerdos de sus integrantes.

NOVENA: **Secretario Ejecutivo.** Para el mejor desempeño del "Mandato" el Presidente de "El Mandante" designara al Secretario Ejecutivo, quien a su vez fungirá como Secretario de la Comisión de Supervisión y de las Comisiones de Dictaminación y Selección de los diferentes programas sustantivos del "Mandato" y, entre otras funciones, tiene la de instruir a "El Mandatario" para que realice la entrega de recursos económicos que aprueben las diferentes comisiones de los programas sustantivos y, para apoyar la adquisición de bienes y servicios, que conforme a lo dispuesto en este "Mandato" se deban realizar, así como informar oportunamente a "El Mandatario" de todo lo que éste requiera o solicite.

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Realizar la programación y presupuestación del "Mandato".

- b) Fungir como secretario y ejecutar los acuerdos de los "Órganos" del "Mandato", para lo cual realizará las convocatorias, deberá asistir a todas las sesiones y tendrá a su cuidado la formulación, control y guarda de las actas respectivas.
- c) Elaborar y presentar la información de los "Órganos" del "Mandato", a las autoridades y a la opinión pública, de acuerdo a los lineamientos que fije la Comisión de Supervisión.
- d) Formular y solicitar el presupuesto a "El Mandante" de gastos e inversión anual que requiera para el cumplimiento de su función, el cual será sufragado directamente por "El Mandante", de acuerdo con la normatividad institucional aplicable, por lo que las personas que bajo cualquier título jurídico presten algún servicio al "Mandato", no tendrán ninguna relación técnica, administrativa o laboral con "El Mandatario".
- e) Solicitar a "El Mandatario" la apertura de Subcuentas especiales en términos de los convenios que para tal efecto lleve a cabo "El Mandante".
- f) Autorizar a los responsables de las Subcuentas especiales para que éstos soliciten a "El Mandatario" la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines para el que fueron creadas.
- g) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente "Mandato", así como las que sean asignadas por la Comisión de Supervisión, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación

DÉCIMA: Forma de inversión: Previa instrucción de "El Mandante", "El Mandatario" invertirá los recursos materia del "Mandato" de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 7 días, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que "El Mandatario" realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia Tesorería del Banco Nacional de México, S. A., integrante de Grupo Financiero Banamex; y (iv) "El Mandatario" llevará al cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto "El Mandatario" no reciba instrucciones por escrito del Secretario Ejecutivo para invertir los recursos materia del "Mandato"

Moneda Nacional:

- 1) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.
- 2) Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;
- 3) Pasivos a cargo del Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex;

Dólares de los Estados Unidos de América

- 1) Pasivos a cargo del Banco Mundial
- 2) 1) Pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3) Pasivos a cargo del Gobierno de los Estados Unidos de América

En el supuesto que la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, en el ejercicio de la facultad otorgada en la cláusula séptima, numeral 5, inciso a) del presente contrato, decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito, mismas que deberán señalar expresamente: i) El monto de los recursos líquidos a invertir, ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren los recursos materia del "Mandato" y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; iii) los plazos máximos de las inversiones; iv) la o las contrapartes con quienes "El Mandante" deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el siguiente párrafo.

Asimismo, en este acto "El Mandante" aprueba y autoriza expresamente a "El Mandatario" para que en cumplimiento del presente contrato celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia; entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como una instrucción permanente. En caso que "El Mandante" o, la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruir por escrito y de manera expresa a "El Mandatario".

Respecto de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de "Mandatario", dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta "El Mandatario" que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a su políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

DÉCIMA PRIMERA: Administración. Para la administración del "Mandato", "El Mandatario" tendrá las facultades y deberes que contienen las disposiciones legales aplicables, sin que esté facultado para actuar a su arbitrio, quedando obligado a desempeñar su encargo conforme a las instrucciones expresas y por escrito de "El Mandante", y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el "Mandato" o cuando actúe en exceso de sus facultades, en términos del artículo 2568 (dos mil quinientos sesenta y ocho) del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA: Cobro de rendimientos y forma de aplicación. "El Mandatario" está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos de los recursos materia del "Mandato" y, deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del "Mandato", así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Rendición de cuentas. "El Mandatario" informará por escrito mensualmente a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, del estado de los recursos materia del "Mandato". La Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción del estado de cuenta que le entregue "El Mandatario"; para que lo examine y haga las observaciones que considere pertinentes y, pasado dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente por aprobados.

DÉCIMA CUARTA: De la contabilidad. La contabilidad analítica del "Mandato", será efectuada por el personal que designe "El Mandante" y con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula Novena.

DÉCIMA QUINTA: Posesión. Queda expresamente pactado que "El Mandatario" en ningún caso recibirá bienes distintos al numerario que tenga bajo su custodia y administración, por lo que los bienes muebles e inmuebles distintos al referido numerario estarán estrictamente bajo la custodia y administración de las personas que indique el órgano respectivo bajo responsabilidad de "El Mandante" para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA: Prohibiciones Legales. De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "El Mandatario" declara que explicó en forma inequívoca a "El Mandante" sobre el contenido, valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

 "ARTÍCULO 106.- *A las instituciones de crédito, les estará prohibido:...*

... XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al

fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

..."

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la CIRCULAR 1/2005, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso (en lo sucesivo la "Circular") "El Mandatario" tiene prohibido:

a) Cargar a los recursos materia del "Mandato" precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los recursos materia del "Mandato" cuya inversión se les encomiende;

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;

d) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el "Mandato".

e) Cubrir con cargo a los recursos materia del "Mandato" el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a "El Mandatario", por sus operaciones por cuenta propia, por alguna autoridad, así como cualquier otra sanción impuesta en términos del numeral 8.1 de la "Circular".

DÉCIMA SÉPTIMA: Responsabilidad de "El Mandatario". "El Mandatario" responderá de las obligaciones que contraiga en cumplimiento del presente "Mandato", únicamente hasta donde alcancen los bienes líquidos que tenga en su poder como consecuencia de este.

Cuando "El Mandatario" actúe en cumplimiento de las instrucciones y realice pagos por las cantidades y a las personas que le indique la Comisión de Supervisión, y que aprueben las Comisiones de Dictaminación y Selección de los diferentes programas sustantivos a través del Secretario Ejecutivo o por los responsables de las Subcuentas especiales de conformidad con lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Novena, quedará liberado de toda responsabilidad, ya que no será responsable de la correcta aplicación de los fondos ni de verificar su destino final.

DÉCIMA OCTAVA: Facultades de "El Mandatario". "El Mandatario" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño del presente "Mandato".

DÉCIMA NOVENA: Honorarios. "El Mandante" pagará a "El Mandatario", con cargo a los recursos materia del "Mandato", así como a cada uno de las Subcuentas especiales, las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de "El Mandatario".

- 1.- Por lo que se refiere al "Mandato", "El Mandatario", a partir de enero del 2006, tendrá derecho a recibir de "El Mandante" un importe fijo mensual de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), monto que se cargará a los recursos materia del "Mandato".
- 2.- Por el manejo de las Subcuentas especiales, "El Mandatario" cobrará el 1.15% anual, con base en el saldo promedio mensual que mantenga cada una de dichas Subcuentas especiales, descontado la parte proporcional correspondiente por mensualidades vencidas. Dicho importe no podrá ser inferior a \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales por cada uno. El monto resultante se cargará a los recursos que se encuentren en las Subcuentas especiales del Mandato.
- 3.- Por los servicios bancarios o administrativos que realice "El Mandatario", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.
- 4.- Cuando "El Mandante", solicite alguna modificación al clausulado del presente contrato, deberá pagar a "El Mandatario", la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.
- 5.- Para la realización de actos no previstos en el presente contrato, "El Mandante", deberá proveer previamente a "El Mandatario" de los fondos suficientes.
- 6.- Las comisiones de "El Mandatario" causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.
- 7.- Las comisiones a que tiene derecho "El Mandatario" serán actualizadas por éste anualmente; utilizando para el efecto, el aumento anual al índice Nacional de Precios al Consumidor durante ese período. "El Mandatario" se obliga a darle a conocer por escrito a "El Mandante", el porcentaje de incremento y la fecha a partir de la cual surtirá efecto, así como los datos utilizados para el cálculo correspondiente.

VIGÉSIMA: Gastos. Todos los gastos que se originen con motivo del desempeño de este "Mandato", serán por cuenta de "El Mandante", el que se obliga a reintegrarlos a "El Mandatario". Todos los impuestos que se deriven del presente "Mandato" serán cubiertos con cargo a los recursos materia del "Mandato".

"El Mandatario" queda facultado cuando existan fondos líquidos en el "Mandato", que no tengan que ser aplicados en forma directa a los fines encomendados, a retirar sin necesidad de previa consulta, las cantidades correspondientes a los gastos que hubiere erogado.

VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales

correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de "El Mandante" o en su caso, de "El Mandatario" según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

"El Mandatario" no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de "El Mandante" o, en su caso, de los beneficiarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que "El Mandatario" deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines encomendados o a los ejecutados por instrucciones de "El Mandante", "El Mandatario" cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del "Mandato", y en el caso de que no existan recursos suficientes, "El Mandante" se obliga a aportar recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

"El Mandatario" deberá proporcionar a "El Mandante" cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Defensa de los recursos materia del "Mandato" "El Mandante" y la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, tendrán la obligación de avisar por escrito a "El Mandatario" de cualquier situación que pudiere afectar los recursos materia del "Mandato", así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa en este caso, "El Mandatario" no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan.

"El Mandatario" no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. "El Mandatario" no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de los apoderados. Todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por "El Mandante", sin que "El Mandatario" incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos.

En caso de que "El Mandatario" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los recursos materia del "Mandato", lo hará inmediatamente del conocimiento de "El Mandante" y de la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo para que se avoque a la defensa de dichos recursos. "El Mandatario" no será responsable de notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto a los recursos materia del "Mandato".

"El Mandatario" deberá realizar los actos indispensables para conservar los recursos materia del "Mandato" y los derechos derivados de éste sin perjuicio de la obligación que tiene "El Mandante" o la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo de designar al apoderado a que se refiere la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA: Domicilios. Son domicilios de las partes:
"El Mandante": Arenal No. 40, Colonia Chimalistac, C.P. 01000, México Distrito Federal

"El Mandatario": Bosque de Duraznos N° 75, P.H., Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11700.

"El Mandante" y "El Mandatario" deberán notificar por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y, en caso de no hacerlo, los avisos que dirijan "El Mandante o "El Mandatario" al último domicilio indicado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA: Transparencia. "El Mandatario" previas instrucciones que reciba de "El Mandante" se obliga a proporcionar los informes que señala el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del 2004, y que para tales efectos se transcribe la parte conducente : "El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato".

Asimismo, el artículo segundo del Acuerdo antes mencionado establece que: "Los oficiales mayores, así como los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades encargadas de la coordinación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación a efecto de que se atiendan debidamente los requerimientos de información. Asimismo, serán responsables de proporcionar la información de que dispongan, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando sea requerida por las mencionadas secretarías u órgano superior de fiscalización y de proporcionar el apoyo que éstas soliciten para la realización de las acciones de control y fiscalización que a las mismas confiere la Ley".

VIGÉSIMA QUINTA: Vigencia y Extinción. La vigencia del "Mandato" será por Veinte años contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se podrá prorrogar por un periodo similar de común acuerdo de las partes y se extinguirá cuando "El Mandatario" haya entregado los recursos materia del "Mandato" en la forma prevista en el clausulado del presente contrato o por las causas previstas en la Ley.



VIGÉSIMA SEXTA: Reglas de Operación. La Comisión de Supervisión emitirá las Reglas de Operación y las modificaciones a las mismas, a las que deberá ajustarse el funcionamiento del "Mandato", y de aquellas actividades relativas a la fiscalización del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Actos no Previstos. Los actos no previstos, para el cumplimiento de los fines del "Mandato", serán resueltos por la Comisión de Supervisión.

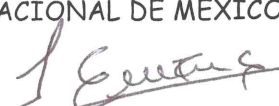
VIGÉSIMA OCTAVA: Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes y las personas que intervengan en el presente "Mandato" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales se firma por duplicado en la ciudad de México, D. F. el 13 de julio de 2006.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA CULTURA Y LAS ARTES


SRA. SARA GUADALUPE BERMÚDEZ OCHOA

EL DELEGADO FIDUCIARIO DEL
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.


LIC. EMILIO FRAGOSO GARCÍA
EL DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO
NACIONAL DE MÉXICO, S.A.


LIC. OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ